

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 001014 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA SOCIEDAD AUDITORES Y SISTEMAS CPT LTDA”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 3930 de 2010, Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado No. 004168 del 25 de abril de 2011, el señor Oscar Federico Martínez Rada, en calidad de representante legal de la Sociedad Auditores y Sistemas CPT Ltda, solicitó un permiso para la construcción de una poza séptica que recogerá las aguas residuales domésticas que se producirán en las casas que se construyan en el proyecto urbanístico.

Que mediante Auto No.000453 del 31 de mayo del 2011, la Corporación admitió una solicitud de permiso de vertimientos líquidos, presentada por la Sociedad Auditores y Sistemas CPT Ltda., identificada con Nit No. 88.213.060-9, representada legalmente por el señor Oscar Federico Martínez Rada, para la construcción de una poza séptica y se inició el trámite del permiso de vertimientos líquidos a la Sociedad Auditores y Sistemas CPT Ltda., en el municipio de Baranoa.

Que con el fin de evaluar la solicitud para el permiso de vertimientos y verificar las condiciones de la construcción, se procedió a realizar visita de inspección técnica, de la cual se derivó Concepto Técnico N° 00782 del 29 de Noviembre del 2011, del cual se tiene lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente en el predio donde se pretende desarrollar el proyecto urbanístico ubicado en el municipio de Baranoa de propiedad de la Sociedad Auditores y Sistemas CPT Ltda., solo se han realizado actividades de descapote y movimiento de tierras para nivelar el terreno donde se van a construir las viviendas.

Que según el tipo de autorización, permiso o licencia de la actividad desarrollada, su estado es el siguiente:

Autorización, permiso o licencia ambiental		Posee			Acto administrativo	Vigente		Observaciones
		Si	No	No aplica		Si	No	
Concesión de agua	Superficial			X				No es requerido por esta actividad.
	Subterránea			X				
Permiso de Vertimientos			X		Auto No.000453 del 31 de mayo del 2011.			Se inicia el trámite de un permiso de vertimientos líquidos a la Sociedad Auditores y Sistemas CPT Ltda. en el municipio de Baranoa.
Ocupación de Cauces				X				No es requerido por esta actividad.
Plan de Manejo Ambiental				X				No es requerido por esta actividad.
Licencia Ambiental				X				No es requerido por esta actividad.
Permiso de Emisiones Atmosféricas				X				No es requerido por esta actividad.
Uso del suelo		X						Se realizó una solicitud a la Gerencia de Planeación para verificar el uso del suelo para un proyecto urbanístico en el municipio de Baranoa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 001014 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA SOCIEDAD AUDITORES Y SISTEMAS CPT LTDA"

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Que la Sociedad Auditores y Sistemas CPT Ltda., tiene planeado desarrollar un proyecto urbanístico de 34 viviendas en un predio de su propiedad ubicado en el municipio de Baranoa, el predio se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas:

Geográficas	Planas
Punto 1 10° 48' 17.1" N 74° 54' 32.2" O	909066.507 1686758.967
Punto 2 10° 48' 20.5" N 74° 54' 30.7" O	909112.361 1686863.322
Punto 3 10° 48' 20.1" N 74° 54' 32.9" O	909045.491 1686851.211
Punto 4 10° 48' 19.4" N 74° 54' 33.2" O	909036.319 1686829.726
Punto 5 10° 48' 18.0" N 74° 54' 34.0" O	909011.898 1686786.771

Que actualmente en el predio donde se pretende desarrollar un proyecto urbanístico ubicado en el municipio de Baranoa de propiedad de la Sociedad Auditores y Sistemas CPT Ltda., solo se han realizado actividades de descapote y movimiento de tierras para nivelar el terreno donde se van a construir las viviendas.

Que en el predio donde se va desarrollar el proyecto urbanístico de 34 viviendas no existe una red de alcantarillado, razón por la cual la Sociedad Auditores y Sistemas CPT Ltda., tiene proyectado construir una poza séptica para recolectar y almacenar todas las aguas residuales domésticas que se generen en las viviendas.

Que la poza séptica en mención tendrá una dimensión de 12 metros de largo, 3 metros de ancho y 3 metros de profundidad, elaborada en bloque estructural, base en concreto y corona de confinamiento cada 4 hiladas, con tapa en concreto y registro de limpieza o evacuación.

Que la evacuación y mantenimiento de las aguas residuales que se encuentren en la poza séptica del proyecto urbanístico de la Sociedad Auditores y Sistemas CPT Ltda., se realizará por parte de la Empresa Triple A, por medio de tanques cisternas una vez se llene su capacidad.

Que cabe destacar que el municipio de Baranoa no cuenta con sistema de alcantarillado en el sector cercano a donde se va a desarrollar el proyecto urbanístico de 34 viviendas por parte de la Sociedad Auditores y Sistemas CPT Ltda."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **001014** 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA SOCIEDAD AUDITORES Y SISTEMAS CPT LTDA"

CUMPLIMIENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACION	CUMPLIMIENTO		
		Si	No	Observaciones
Auto No.000453 del 31 de mayo del 2011.	Mediante el Auto No.000453 del 31 de mayo del 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico le establece una obligación a la Sociedad Auditores y Sistemas CPT Ltda. ARTICULO TERCERO: La Sociedad Auditores y Sistemas CPT Ltda. debe cancelar la suma de un millón setecientos once mil ochocientos tres pesos (\$1.711.803) correspondiente a la evaluación del permiso de vertimientos líquidos.	X		

VIABILIDAD AMBIENTAL CON RESPETO AL USO DEL SUELO:

Para constatar la viabilidad ambiental con respecto al uso del suelo teniendo en cuenta la actividad a desarrollar por parte de la Sociedad Auditores y Sistemas CPT Ltda., en jurisdicción del municipio de Baranoa, se solicitó por parte de la Gerencia de Gestión Ambiental información a la Gerencia de Planeación de la Corporación, mediante Memorando No.0003620 GA del 30 de agosto del 2011.

Las coordenadas que se suministraron para constatar la viabilidad ambiental con respecto al uso del suelo fueron:

Geográficas	Planas
<i>Punto 1</i> 10° 48' 17.1" N 74° 54' 32.2" O	909066.507 1686758.967
<i>Punto 2</i> 10° 48' 20.5" N 74° 54' 30.7" O	909112.361 1686863.322
<i>Punto 3</i> 10° 48' 20.1" N 74° 54' 32.9" O	909045.491 1686851.211
<i>Punto 4</i> 10° 48' 19.4" N 74° 54' 33.2" O	909036.319 1686829.726
<i>Punto 5</i> 10° 48' 18.0" N 74° 54' 34.0" O	909011.898 1686786.771

Que mediante Memorando No.0004563 del 26 de octubre del 2011 la Gerencia de Planeación envió respuesta al Memorando No.0003620 GA del 30 de agosto del 2011, la información suministrada por la Gerencia de Planeación fue la siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 001014 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA
SOCIEDAD AUDITORES Y SISTEMAS CPT LTDA"

El polígono resultante de las coordenadas suministradas en su memorando es el siguiente el cual se encuentra localizado en el Municipio de Baranoa:

Perímetro (m): 315.9951

Área (m²): 5372.6015

La red hidrológica y las vías en los alrededores del área del proyecto son :

1. El área de solicitud de compatibilidad de usos de suelo de acuerdo al POMCA del predio en donde se desarrollará el proyecto urbanístico, en jurisdicción del municipio de Baranoa se encuentra en la Cuenca Hidrográfica del Complejo de Humedales del Río Magdalena, la cual se encuentra declarada Cuenca en ordenación mediante Acuerdo No.001 de noviembre del 2009.
2. La zonificación preliminar establecida por el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del complejo de Humedales del río Magdalena para el área correspondiente a donde se desarrollará el proyecto urbanístico, es la siguiente:

La zonificación adoptada a través del POMCA de Rio Magdalena establece la siguiente clasificación:

a. Zona de Centros Poblados (CP)

Debido a que las coordenadas suministradas se encuentran en zona Urbana (centros poblados), es función del ente territorial a través del plan de Ordenamiento territorial regular el uso del suelo para determinada actividad.

b. Zona de Rehabilitación Productiva (ZRHP)

Áreas o espacios con potencial para la producción y que actualmente se encuentran deteriorados o inhabilitados.

Los usos principales, compatibles y restringidos para esta clasificación son:

Usos Principales: Agropecuario
Usos Compatibles: Residencial, Industrial, Minero, Turístico, Comercial, Institucional, Protección Forestal
Usos Restringidos: Portuario

3. Las coordenadas correspondientes a cada polígono de la zonificación son los siguientes:

ZRHP

X=909089.2429	Y=1686810.7096
X=909037.2371	Y=1686831.8767
X=909045.4910	Y=1686851.2110
X=909112.3610	Y=1686863.3220

ÁREA= 2209.2077 m²
PERÍMETRO= 202.5962 m

4. De acuerdo al análisis realizado al PBOT del municipio de Baranoa, las coordenadas suministradas se encuentran en la zonificación .

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 001014 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA SOCIEDAD AUDITORES Y SISTEMAS CPT LTDA”

ANÁLISIS DE ACUERDO AL POMCA RÍO MAGDALENA

*De acuerdo al análisis realizado al uso del suelo del área en donde se desarrollará un proyecto urbanístico, se determinó que presenta áreas con zonificación ZRHP (Zona de Rehabilitación Productiva) para lo cual su uso principal es el agropecuario y sus usos compatibles son Residencial, Industrial, Minero, Turístico, Comercial, Institucional y Protección Forestal, así mismo el uso portuario está prohibido, por lo cual se considera que **ES VIABLE** el uso del suelo para este proyecto en zonas indicadas bajo esta clasificación.*

ANÁLISIS DE ACUERDO AL EOT DEL MUNICIPIO DE BARANOA

De acuerdo al análisis efectuado al Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Baranoa, una franja del área de estudio se encuentra en zona de expansión urbana.

*En virtud de los análisis anteriores, se puede concluir que la realización del proyecto urbanístico de acuerdo al POMCA **ES VIABLE**, sin embargo de acuerdo al Esquema de Ordenamiento Territorial, es necesario de la aprobación por parte del municipio del proyecto, debido a que una franja del área en estudio se encuentra en una zona de expansión urbana, por lo que una vez aprobado el proyecto por parte de la municipalidad, es necesario que el mismo solicite ante esta Corporación Autónoma Regional del Atlántico la concertación ambiental del proyecto a través de un Plan Parcial.*

Por lo tanto teniendo en cuenta las consideraciones técnicas esbozadas anteriormente, esta Corporación considera viable otorgar permiso de vertimientos líquidos a la Sociedad Auditores y Sistemas CPT Ltda., por el termino de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y de la presentación del Plan Parcial, antes de la ejecución de obras del proyecto urbanístico.

Que las anteriores consideraciones se adoptan en virtud de las siguientes disposiciones legales:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y deposito de los recursos naturales no renovables ...”.

Que el artículo 107 ibidem estatuye en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el Decreto 1541 de 1978, “establece normas de vertimientos y tramites ambientales aplicables en todo el territorio nacional y que deben ser cumplidas por cualquier usuario, entendiéndose por éste a toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que utilice el agua y cuya cantidad cause o pueda causar deterioro directo o indirecto de un cuerpo de agua.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 001014 2011

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA
SOCIEDAD AUDITORES Y SISTEMAS CPT LTDA"**

Que el artículo 10 de la Ley de 1979, "señala el vertimiento de residuos líquidos deberá someterse a los requisitos y condiciones que establezca el Ministerio de Salud, teniendo en cuenta las características del sistema de alcantarillado y de la fuente receptora correspondiente.

Que el Decreto 3930 de 2010 establece en su artículo 41 lo siguiente: Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Parágrafo 1°. Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público.

Parágrafo 2°. Salvo en el caso de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina-Coralina, los permisos de vertimiento al medio marino, que hayan sido otorgados por autoridades ambientales distintas al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con anterioridad a la publicación del presente decreto, deberán ser entregados con su respectivo expediente al Ministerio para lo de su competencia. Se exceptúan los permisos que hayan sido otorgados dentro de una licencia ambiental o por delegación del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobra dicho valor.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 2007, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

De acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes valores por conceptos de seguimiento ambiental al permiso de Vertimiento líquidos, otorgados de acuerdo a lo descrito en la tabla N° 23 usuarios de menor impacto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 001014, 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA SOCIEDAD AUDITORES Y SISTEMAS CPT LTDA”

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permiso de vertimiento.	\$1.511.967	\$167.636	\$419.254	\$2.098.855

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Vertimientos Líquidos, a la Sociedad Auditores y Sistemas CPT Ltda., identificada con Nit No. 88.213.060-9, representada legalmente por el señor Oscar Federico Martínez Rada, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para las aguas residuales domésticas que se producirán del sistema sanitario de las viviendas y demás instalaciones del proyecto urbanístico Mares de Baranoa, en el Municipio de Baranoa.

PARAGRAFO PRIMERO: El permiso de vertimientos será otorgado por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y de la presentación del Plan Parcial, antes de la ejecución de obras del proyecto urbanístico.

ARTICULO SEGUNDO: El Permiso de Vertimientos Líquidos otorgado queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar semestralmente una (1) caracterización de las aguas residuales generadas al interior del proyecto urbanístico Mares de Baranoa, enviando a la Corporación los resultados obtenidos, anexando las hojas de campo y los cálculos desarrollados, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes parámetros a valorar:

Parámetros: DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Grasas y/o Aceites, Tensoactivos, Color, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, Caudal, NMP de Coliformes Fecales/100 ml, NMP de Coliformes Totales/100 ml.

Muestras: Las muestras serán de carácter compuestas de cuatro (04) alícuotas, tomadas cada una hora durante las 4 horas al día y en un periodo de cinco (5) días continuos que contemplen la operación normal del proyecto urbanístico Mares de Baranoa.

Fecha: La realización de la caracterización de agua residual deberá llevarse a cabo dos veces al año, es decir en los meses de enero y julio de cada año, iniciando en el mes de enero del año 2012.

Laboratorio: El laboratorio encargado de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditado por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

- Los resultados arrojados en el muestreo de agua residual deberán ser comparados con los valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de carga, correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo, tipo de medición del caudal y presentados (en original) a la Corporación para su respectiva evaluación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 001014 2011

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA
SOCIEDAD AUDITORES Y SISTEMAS CPT LTDA"**

- En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante un día continuo. En el informe se deben presentar los resultados, comparando los valores obtenidos con la norma ambiental vigente.
- Informar con quince (15) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.
- Enviar a la Corporación copia de las memorias de cálculo, diseño y plano de la poza séptica que se va a construir para las aguas residuales domésticas del proyecto urbanístico Mares de Baranoa.

ARTICULO TERCERO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc, del beneficiario otorgado por esta providencia, necesita autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficientemente las razones y conveniencias de la reforma.

ARTICULO CUARTO: La Sociedad Auditores y Sistemas CPT Ltda., identificada con Nit No. 88.213.060-9, representada legalmente por el señor Oscar Federico Martínez Rada, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma correspondiente a DOS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$2.098.855) por concepto de seguimiento ambiental al permiso ambiental otorgado para la anualidad 2011, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación del costo señalado en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

ARTICULO QUINTO: El Concepto Técnico N° 00782 del 29 de Noviembre del 2011, hace parte integral de la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO SEPTIMO: La Sociedad Auditores y Sistemas CPT Ltda, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

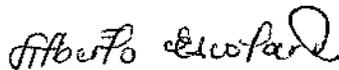
RESOLUCIÓN No. 001014 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA
SOCIEDAD AUDITORES Y SISTEMAS CPT LTDA"

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A

Dado en Barranquilla a los 09 DIC. 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Exp: 0102 - 158

Concepto Técnico N° 00782 del 29 de Noviembre del 2011

Elaboró Mireilly Lobo Iglesias.

Revisó Dra. Juliette Sieman Chams. Gerente De Gestión Ambiental (C).